

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 12 DE SETIEMBRE DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 747.

La Direccion general de Contribuciones Directas y Estadística, me dice en 5 del actual lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 4 del actual á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 de Agosto próximo pasado, por la que se suspendió la licitacion de la cobranza de las contribuciones directas de la provincia de Zamora, con motivo de las instancias de diferentes Ayuntamientos en que solicitaron la continuacion ó próroga del contrato del recaudador actual de la misma y S. M. teniendo en cuenta que en la de 28 de Junio de 1851 se halla prevenida por punto general, la licitacion pública de estos cargos, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se lleve á efecto la de la mencionada cobranza, segun lo mandado en otra Real orden del propio dia 6 de Agosto último, señalando á este fin el 24 del corriente mes y el 15 de Noviembre próximo venidero, respectivamente, para la apertura de pliegos y presentacion y aprobacion de fianzas.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo trasladada á V. S. para su cumplimiento: esperando que á este fin se sirva disponer inmediatamente los competentes anuncios para la licitacion de la insinuada cobranza, con arreglo á cuanto previene

la Real orden de 6 de Agosto anterior, trasladada á V. S. en 11 del mismo; excepto tan solo en los plazos que determina la preinserta para la apertura de pliegos y aprobacion de fianzas.»

En su consecuencia se inserta á continuacion la Instruccion de 20 de Julio de 1851, á cerca de esta clase de remates, con las aclaraciones hechas por Real orden de 19 de Julio de 1852 y la nota del importe de las contribuciones que por un trimestre han de cobrarse en cada uno de los pueblos de esta provincia, y del premio que corresponde al Recaudador por la misma época, á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, de la cobranza de todos ó cada uno de los referidos pueblos por los años de 1854, 1855 y 1856, puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en este Gobierno de provincia, en el tiempo que media hasta el dia 23 del corriente mes, toda vez que en el 24 ha de hacerse la adjudicacion al mejor postor; debiendo advertirse como ampliacion á la instruccion y aclaraciones de que se deja hecho mérito, que el Recaudador en quien recaiga el nombramiento, se ha de obligar tambien á egecutar la cobranza haciendo uso de los recibos de talon, segun lo prevenido en Real orden de 26 de Julio próximo pasado. Zamora Setiembre 9 de 1853.—El Gobernador. Antonio Guerola.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

Instruccion aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1851, para la licitacion pública y contrata de la recaudacion de Contribuciones territorial é industrial con sus recargos.

Artículo 1.º En primero de Agosto anunciarán los Gobernadores de provincia en el boletín oficial del propio dia, ó del siguiente, que hasta el 20 del

mismo admitirán las proposiciones que se les presenten en el pliego cerrado para el cargo de recaudación de dichas contribuciones y sus recargos, correspondientes á los años de 1852, 53 y 54, de los pueblos en que no haya recaudador nombrado con independencia de los Ayuntamientos, ó que habiéndole, venza su contrato antes de 1.º de Enero del año próximo.

Art. 2.º A la hora de las 12 del día 21 de Agosto se abrirán los pliegos de licitación en el despacho del Gobernador, con su asistencia, la del Administrador de Contribuciones directas, Asesor y escribano de la Subdelegación de Rentas, y se extenderán las actas de su resultado, dando preferencia para el caso de la adjudicación al que ofrezca desempeñar el citado cometido por menos premio que el de 3 rs. por 100 en la contribución territorial, y 3 rs. 50 mrs. por 100 en la industrial, que es el máximo señalado. No se hará mérito de ninguna proposición que exceda de este límite.

Art. 3.º Los Ayuntamientos de los pueblos podrán hacer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptables porque el premio que designan sea igual ó menor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preferidos, y se les relevará de dar fianza hipotecaria, mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley cuando tienen á su cargo la cobranza.

Art. 4.º Salva la excepción de preferencia que se concede á los Ayuntamientos, serán preferidos los particulares que hubieren presentado proposición para recaudar la mayor parte del importe de las contribuciones directas de la provincia, cualquiera que sea el núm. de pueblos á que dicha proposición alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otra designando menor premio.

Art. 5.º No se admitirá proposición alguna para el cargo de recaudador con fecha posterior al 20 de Agosto.

Art. 6.º Vistas las proposiciones, hechas y extendidas las actas del resultado, harán los Gobernadores el nombramiento de recaudador en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobranza y conducción por menor premio respecto de uno ó mas pueblos, si los cupos y recargos de ellos no exceden de 500,000 rs.: cuando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la Dirección general el expediente, para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo conducente.

Art. 7.º Se asegurarán los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de cederse la recaudación son de responsabilidad conocida: y de no tenerla, les exigirán que un sugeto que reúna esta circunstancia firme con ellos la ratificación de su propuesta, á fin de alegar el curso de cualquiera pretensión ficticia.

Art. 8.º Los particulares á quienes se adjudique la recaudación deberán presentar y obtener la aprobación de la fianza que corresponde antes del 15 de Octubre precisamente, de modo que haya tiempo para prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos el recargo que han de hacer en las matrículas y repartimientos por razón de cobranza, conducción y entregas de caudales en las arcas del Tesoro.

Art. 9.º Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el espresado 15 de Octubre no hubiesen obtenido la aprobación de la fianza, y la cobranza de los cupos del año inmediato se verificará por los Ayuntamientos con el premio que está señalado, ó ellos hubieren pre-

fijado de antemano en unión con los mayores contribuyentes del pueblo

Art. 10. Los recaudadores actuales cuyos contratos vencen con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año, podrán continuar en ellos hasta terminarlos, si antes del 1.º de Agosto manifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al percibo del premio fijado como límite en el act. 2.º, y en el caso de ser menor allanándose á continuar por el que se les adjudicó la cobranza. Si no formalizan este allanamiento, se comprenderán en la licitación de cobranza, los cupos de los pueblos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

Art. 11. Las obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudación de contribuciones son las que están consignadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instrucción de 5 de Setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847 y 15 de Noviembre de 1849, y art. 12 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Art. 12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo será en cualquiera de las clases siguientes:

En metálico; en billetes del anticipo de cien millones, ó en acciones al portador procedente de los créditos en favor del Banco de Fomento y otros contratistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.

En papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas, las dos terceras partes del importe de un trimestre, con el aumento de una tercera parte sobre aquellas; la otra tercera parte, bien en metálico, billetes ó acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

Art. 13. En las capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, según se mandó en Real orden de 25 de Junio de 1849.

Art. 14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se prebiene en Real orden de 23 de Mayo de 1846 y 3 de Setiembre de 1847.

Art. 15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad previa, y revestido el que lo ha de desempeñar, de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro en los plazos que por instrucción están señalados ó en periodos mas cortos, si así lo creyere conveniente y necesario la Administración, pero siempre antes del día último del segundo mes del trimestre, el importe de los cuotas trimestrales, de cuya cobranza esté encargado, á excepción de aquellos porque justifique estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no verifica el ingreso, ha de ser apremiado el pago el día 1.º del tercer mes, en la forma que está prevenido.

Art. 16. Los recaudadores rendirán á la Administración la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no le fuese posible terminar algun expediente de apremio dentro del trimestre á que corresponda el adeudo, no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecho la Administración. La data se compondrá:

1.º De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido

las correspondientes cartas de pago

2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la Autoridad competente, que serán, en la contribucion industrial el Gobernador, y en la territorial el Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, ó la comision especial de evaluacion que en las capitales sustituya al Ayuntamiento.

Y 3.º Como data interina, las cuotas porque se haya expedido apremio y cuyos expedientes hayan de seguir recibiendo mayor instruccion, pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los expedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Madrid 20 de Junio de 1851. = Felipe Canga Argüelles.

Núm. 748.

Aclaraciones hechas por Real orden de 19 de Julio de 1852.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 7 del corriente mes, manifestando la conveniencia de que se celebre en las provincias, bajo las bases y condiciones que determina la Instruccion aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1851, y por los años de 1853, 1854 y 1855, otra licitacion á la cobranza de las contribuciones directas de los pueblos en que no haya recaudadores especiales con responsabilidad á la Hacienda, ó que habiéndolos, deban cesar en fin de Diciembre del presente, mediante al beneficio en los premios que en favor de los contribuyentes se obtuvo en la anterior; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se verifique dicha licitacion en los términos indicados, y con las aclaraciones siguientes:

1.º Que al anunciarla anticipadamente en los Boletines oficiales de las provincias en que deba celebrarse se inserten al propio tiempo las mencionadas Real orden de 28 de Junio de 1851, é instruccion que la acompañó, y además el adjunto modelo de proposicion.

2.º Que la que no se hallare redactada con sujecion al mismo modelo, comprendiendo cualquiera cláusula extraordinaria ó condicional relativamente á otras proposiciones, se considere de ningun valor ni efecto; pero haciéndose mencion en el acta de todas las de esta clase, bajo el epigrafe de «no admisibles.»

3.º Que tampoco causen efecto las que designen los premios con quebrados ó fracciones de maravedí por las dificultades que en este caso ofrecería á los Ayuntamientos la formacion de los repartimientos de la territorial y matriculas de la industrial, para señalar la cuota que por razon de cobranza corresponde á cada contribuyente.

4.º Que los Ayuntamientos, cuyas proposiciones á la licitacion anterior fueron aceptadas, continúen con la cobranza de sus cupos del año próximo con el mismo premio que les fué señalado, siempre que no hubiere proposicion mas ventajosa en la nueva que se celebre.

Y 5.º Que los Gobernadores consulten á esta Ministerio, por conducto de esa Direccion, las proposiciones que se presentasen en iguales términos que para la licitacion anterior se previno por Real orden de 28 de Agosto de 1851.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su puntual cumplimiento, acompañando el modelo que se cita, y esperando se sirva disponer á este fin los competentes anuncios en el boletin oficial de esta provincia de la nueva licitacion que se previene, en la época y forma que designan el art. 1.º de la Instruccion aprobada para la anterior por Real orden de 28 de Junio de 1851, y la aclaracion primera de la presente, insertándose al propio tiempo una nota que formará la Administracion del ramo de los distritos municipales cuya cobranza deba licitarse segun el referido artículo, con expresion individual del importe, incluidos recargos, de uno de los trimestres del corriente año por cada contribucion, como tipo regulador de los premios y del afianzamiento; y advirtiendo á dicha oficina que en este servicio tenga además á la vista las disposiciones contenidas en la circular de esta Direccion de 19 dd Julio del ya citado 1851, en virtud de las cuales ha de remitir para el dia 10 de Agosto próximo un ejemplar del Boletin en que se hicieron los anuncios indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1852. = P. A., Manuel Cejuela. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

MODELO de proposicion para la cobranza de las contribuciones directas.

D. F. de T..... vecino de hace proposicion por los años de 1853, 1854 y 1855 á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recargos de los distritos municipales de la provincia de..... que á continuacion se expresan, bajo el premio ó premios que á los mismos se fijan; sugetándose en el desempeño de este encargo á las responsabilidades establecidas por la instruccion aprobada en Real orden de 28 de Junio de 1851, y á prestar la fianza en las especies y por las cantidades que se consignan en el artículo 12.

Distritos municipales á que se refiere.

Alcalá..... (Con el premio de..... por 100 en la territorial, y... por 100 en la industrial.....)
Torrejon.

Leganés..... (Con el de... por 100 en la 1.ª, y... por 100 en la 2.ª)
Meco.....)
Torrelaguna.)

Y sucesivamente los demás, siempre que haya variaciones en cualquiera de los premios; pues en el caso de ser unos mismos para todos los distritos, se comprenderán estos bajo una llave.

Fecha y firma.

ADVERTENCIAS.

El premio se marcará en letra, y no puede exceder de 5 rs. por 100 en la territorial, y de 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Si la proposicion comprendiese uno ó varios partidos judiciales, se expresarán no obstante los distritos de los mismos por el orden alfabético con que estarán anunciados en el Boletin oficial de la provincia.

Tipos que han de tenerse presentes en la subasta.
 Nota de las cuotas de contribucion y recargos de interés comun que satisfacer en cada uno de los trimestres de este año los pueblos de esta provincia por territorial y subsidio, y separadamente del premio máximo de cobranza que corresponde al Recaudador por un solo trimestre.

PARTIDO DE ALCAÑICES.

Cabezas de los distritos municipales.	Cuota para la Hacienda y recargos de interés comun al trimestre.		Cuota para la Hacienda y recargos de interés comun al trimestre.		3 rs. 89 céntimos por ciento de cobranza.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	
Alcañices.	3799	50	114	25	1024
Boya.	713	22	21	40	201
Carbajales de Alba.	7364	48	220	92	602
Ceadea.	7265	92	217	98	159
Cerezal de Aliste.	1607	67	48	25	23
Faramontanos de Tábara.	2663	99	79	92	61
Ferreras de Abajo.	2588	51	71	65	95
Ferreras de Arriba.	2372	18	71	17	271
Ferreruela.	2288	71	68	67	»
Figuera de Abajo.	1510	16	45	31	22
Figuera de Arriba.	6893	1	206	80	162
Fonfria.	9370	49	281	13	132
Friera de Valverde.	2062	90	61	89	88
Gallegos del Rio.	9207	75	276	23	90
Losacino.	4923	36	147	70	63
Losacio.	1882	30	56	46	23
Manzanal del Barco.	3473	69	104	21	265
Mahide.	5333	10	160	11	63
Morales de Valverde.	1461	96	43	87	36
Moreruela de Tábara.	7243	49	217	9	570
Navianos de Valverde.	2256	17	67	71	119
Olmillos de Castro.	2597	1	77	92	63
Perilla de Castro.	2829	26	84	88	191
Pino.	2501	86	75	6	36
Rabanales.	6868	69	206	6	71
Rábano de Aliste.	4107	67	123	22	63
Ricobayo.	1530	5	59	90	135
Riofrio.	5923	82	117	78	13
Samir de los Caños.	3538	28	106	14	75
S. Pedro de Zamudia.	1720	57	51	62	66
Sta. Maria de Valverde.	1282	41	38	44	24
S. Vicente de la Cabeza.	4315	11	129	45	140
S. Vicente del Barco.	2987	82	89	63	120
S. Vitero.	5994	86	179	84	15
Tábara.	4670	19	140	10	681
Tralazos.	4693	3	140	61	95
Vegalatrabe.	1946	97	58	41	55
Videmela.	2135	75	64	7	42
Villalcampo.	5649	15	169	47	83
Villanueva de las Peras.	1138	3	34	14	41
villarino-tras-la-Sierra.	1941	70	58	25	»
Villabeza de Valverde.	1591	39	47	74	23
Vinas.	1028	39	120	85	»

TOTAL 157677 77 3730 33 5929 91 230 63

Partida de Benavente.

Alcubilla de Nogales.	2716	73	81	50	81
Arcos de la Polvorosa.	2296	49	68	89	39
Arrabalde.	4682	»	140	46	438
Ayóo.	3363	37	100	96	47
Barcial del Barco.	2497	13	74	91	23
Benavente.	14898	50	446	95	6129
Bercianos de Vidriales.	2933	10	87	99	50

Bretó.	3823	81	114	71	530
Bretocino.	1871	61	56	15	66
Brime y Sog.	1980	91	59	43	23
Brime de Urz.	1622	93	48	69	15
Calzadilla de Tera.	4185	16	125	55	90
Camarzana.	5411	31	162	34	148
Cañizo.	3358	95	100	77	405
Castrogonzalo.	4949	55	118	48	446
Castroverde de Campos.	16637	11	499	11	1103
Cerecinos de Campos.	7370	18	221	10	543
Colinas de Tras-monte.	2249	91	67	28	66
Coomonte.	4972	7	149	16	82
Cotanes.	3100	54	93	1	232
Cubo de Benavente.	2258	65	67	78	87
Cunquilla de Vidriales.	1497	48	44	92	29
Fresno de la Polvorosa.	2970	14	89	8	23
Fuente-encalada.	2918	26	87	54	56
Fuentes de Ropel.	13029	76	390	92	1493
Granja de Morreruela (la)	3060	56	91	81	291
Granucillo.	2018	67	60	56	59
Manganeses la Lampreana	6062	19	181	86	776
Manganeses la Polvorosa	4058	73	121	76	339
Maire de Castroponce.	2445	3	75	85	172
Matilla de Arzon.	3550	70	106	51	97
Melgar de Tera.	1474	75	44	24	31
Micereces de Tera.	6364	98	190	99	270
Milles de la Polvorosa.	2665	39	79	96	23
Morales de Rey.	10276	22	308	35	260
Olmillos de Valverde.	5269	98	98	12	206
Otero de Bodas.	1681	32	50	44	55
Otero de Sariegos.	1145	72	34	39	24
Pobladura del Valle.	4913	»	117	59	280
Pozuelo de Vidriales.	3457	4	103	71	26
Prado.	1559	9	46	77	13
Pública de Valverde.	2958	29	88	14	87
Quintanilla del Monte.	1755	19	52	65	47
Quintanilla del Olmo.	2046	25	61	39	91
Quintanilla de Urz.	1591	59	47	74	21
Quirueñas de Vidriales.	3072	73	92	1	63
Reveillos.	3318	42	99	56	222
Riego del Camino.	2362	99	70	89	475
Rosmos de Vidriales.	2191	25	65	72	23
S. Agustin.	2695	39	80	86	194
S. Cristóbal Entreviñas.	6496	68	194	90	300
S. Esteban del Molar.	3635	41	109	6	172
S. Martin de Valderaduey	3025	31	90	76	253
S. Miguel del Valle.	4150	21	124	50	534
S. Pedro de Ceque.	2832	24	84	97	259
S. Pedro de la Viña.	2248	99	67	47	59
S. Roman del Valle.	1830	27	54	91	45
Sta. Colomba las Carabias	3713	20	111	39	31
Sta. Colomba las Monjas.	1182	62	35	47	63
Sta. Cristina la Polvorosa	4278	91	128	34	236
Sta. Croya de Tera.	2671	82	80	14	90
Santivañez de Vidriales.	3412	8	102	36	576
Santovenia.	4502	90	135	9	328
Sitrama de Tera.	1982	66	59	45	66
Tapioles.	4895	15	146	91	315
Tardemez.	1378	49	41	36	57
Torre del Valle (la).	2622	10	78	66	47
Una de Quintana.	2270	9	68	10	87
Valdescorriel.	3264	50	97	94	219
Vega de Tera.	4729	64	141	91	137
Vega de Villalobos.	3540	76	106	20	29
Vidayanes.	2369	45	71	8	59
Villabrázaro.	2621	82	78	65	51
Villafañila.	10749	23	322	47	791
Villaferruena.	2679	84	80	39	188
Villageriz.	1558	85	46	76	»
Villalba de la Lampreana	5045	20	151	35	158

Villalobos.	9968	42	299	4	759	6
Villalpando.	17358	41	526	77	2221	27
Villamayor de Campos.	11007	59	530	22	859	93
Villanazar.	5696	98	110	87	148	46
Villanueva de Azoague.	2894	38	86	82	155	15
Villanueva del Campo.	12106	85	363	19	1761	1
Villar de Fallabes.	1866	15	55	98	115	54
Villárdiga.	5198	95	95	96	119	25
Villarrin de Campos.	6720	82	201	62	775	86
Villaveza del Agua.	2860	22	85	80	90	10

TOTAL 361531 29 1084594 28310 6 1099 26

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Abelon.	5472	23	164	16	165	54
Alfaraz.	2353	76	70	61	68	90
Almeida.	7369	25	221	7	967	25
Argañin.	2181	14	65	43	47	70
Argusino.	4191	50	125	71	193	71
Badilla.	2387	83	71	55	39	75
Bermillo de Sayago.	5526	35	105	79	244	2
Cabañas de Sayago.	4539	40	156	18	122	43
Carbellino.	3742	72	112	28	700	13
Escuadro.	1119	9	33	57	28	9
Fariza.	6062	49	181	87	63	60
Fermoselle.	20549	68	616	49	3743	12
Fornillos.	3753	89	112	61	30	47
Fresno de Sayago.	6101	25	183	7	185	50
Gamones.	3436	74	103	10	23	85
Gáname.	5610	87	193	34	334	43
Luelmo.	5388	96	161	65	90	77
Malillos.	2763	45	82	90	36	4
Mogatar.	1488	5	44	64	47	70
Moral.	2195	79	45	87	182	85
Moraleja de Sayago.	5110	30	153	34	89	4
Moralina.	3196	91	95	91	34	18
Muga de Sayago.	5600	54	168	3	56	18
Palazuelo de Sayago.	2249	96	67	47	26	23
Peñausende.	5795	91	175	87	515	88
Pererueta.	7507	33	225	17	302	10
Piñuel.	3586	27	107	84	42	40
Roelos.	5636	93	169	9	187	74
Salce.	2904	20	87	12	39	75
Sobradillo de Palomares.	2650	24	79	51	45	99
Sogo.	1457	75	45	68	71	55
Tamame.	2735	61	82	6	98	9
Torrefracas.	3025	32	90	76	124	55
Torregamones.	4120	57	123	61	39	75
Villadepera.	4837	88	145	13	39	75
Villamor de Cadozos.	5088	56	92	66	121	37
Villamor de la Ladre.	2359	76	70	31	47	70
Villar del Buey.	5071	27	152	13	235	85
Villardiegua de la Rivera.	3372	18	101	16	56	18
Viñuela.	2777	45	88	52	79	50
Zafara.	1536	74	46	10	50	47

TOTAL 172356 14 5170 68 8328 10 323 96

PARTIDO DE FUENTESAUCA.

Argujillo.	5022	17	150	66	221	76
Bóveda (la).	7920	92	237	52	409	55
Cañizal.	5106	89	153	21	667	74
Castriello de la Guareña.	2838	62	72	66	191	86
Cubo de tierra del Vino.	2410	45	72	31	170	66
Cuelgamures.	2707	5	81	21	36	4
Fuente el Carnero.	2163	1	64	88	51	80

Fuentesauco.	21123	35	633	70	4161	29
Fuente la Peña.	13026	55	390	82	1276	24
Fuentes-preadas.	4758	28	142	74	801	39
Guarrate.	4574	3	137	22	323	23
Maderal (el).	4595	82	137	82	170	73
Mayalde.	2245	53	67	30	491	86
Olmo (el).	3763	59	112	88	110	24
Pego (el).	2175	93	65	27	23	85
Peleas de Arriba.	3841	60	115	24	113	95
Piñero (el).	3851	4	115	55	208	39
S. Miguel de la Rivera.	6055	79	181	67	222	7
Sta. Clara de Avedillo.	4532	47	135	97	413	40
Vadillo.	4755	80	142	67	446	79
Villabuena.	4427	39	132	74	519	40
Villaescusa.	5648	87	169	46	119	78
Villamor los Escuderos.	8008	88	240	26	166	95

TOTAL 127550 1 3826 50 10998 91 42786

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Asturianos.	4543	13	136	29	15	90
Cernadilla.	1537	20	46	11	250	16
Cional.	2103	63	63	11	178	61
Cobrerros.	8632	79	258	98	302	10
Codesal.	2110	9	63	30	458	98
Donado.	858	54	25	75	43	46
Espadañedo.	3205	18	156	15	172	25
Fogoso de la Carballeda.	3519	15	105	58	174	20
Galende.	6172	5	185	16	113	40
Hermisende.	4113	92	124	52	47	70
Justel.	1634	27	49	2	140	45
Lanseros.	1656	23	49	62	21	20
Lubian.	3866	69	116	1	419	11
Manzanal de los Infantes.	3360	41	100	81	347	15
Mombuey.	2598	24	77	87	546	18
Mozuelas de Carballeda.	1655	98	49	68	100	17
Muelas de los Caballeros.	2385	85	71	58	217	30
Otero de Centenos.	1852	48	55	59	42	95
Otero de Sanabria.	1055	54	51	66	53	1
Pedralba.	4308	23	129	24	47	70
Peque.	2191	58	65	74	94	30
Pias.	2631	4	78	93	1	1
Porto.	1933	47	58	5	92	13
Puebla de Sanabria.	1591	39	47	74	778	68
Remesal.	2482	73	74	48	86	36
Requejo.	1802	31	54	7	94	34
Rionegro del Puente.	5617	33	168	51	1	1
Robleda.	5474	60	139	22	145	22
Rosinos de la Requejada.	3519	94	165	59	90	10
San Ciprian.	778	6	23	34	59	89
S. Justo.	4025	93	120	77	1	1
Terroso.	842	65	25	28	31	80
Trefacio.	3185	53	95	53	68	90
Unjilde.	1401	75	42	7	51	80
Valdemerilla.	2647	94	79	43	106	1
Valparaiso.	3767	82	113	6	1	1
Villardecierbos.	2931	61	87	94	902	59

TOTAL 119023 28 3360 70 6274 96 244 10

PARTIDO DE TORO.

Asparriegos.	4736	90	142	10	278	25
Abezames.	4675	5	140	25	874	84
Belver.	8167	70	245	3	409	69
Bustillo.	5517	44	165	52	878	21
Castronuevo.	4284	77	128	54	241	27
Fresno de la Ribera.	5539	45	106	18	225	25

Fuentes secas	4809 95	144 50	311 64
Gallegos del Pan,	2098 86	62 96	87 91
Malva,	7582 59	227 47	793 94
Matilla la Seca,	2553 70	76 61	36 4
Morales de Toro,	8288 35	248 68	1143 74
Peleagonzalo,	4053 7	121 59	132 50
Pinilla de Toro,	7458 85	223 76	1647 69
Pobladura Valderaduey,	1785 16	53 55	31 80
Pozo-antiguo,	7973 61	239 21	654 2
Sanzoles,	6269 69	188 8	313 74
Tagarabuena,	8110 70	243 44	188 15
Toro,	49049 21	1471 40	13330 28
Valdefinjas,	3542 10	106 26	269 77
Vezlemarban,	14427 75	432 85	1644 74
Venialbo,	6451 54	193 54	259 70
Villalazan,	2920 94	87 62	102 46
Villalonso,	5329 40	159 88	55 65
Villalube,	5219 60	156 58	173 31
Villar don Diego,	7401 24	222 4	580
Villavendimio,	6758 30	202 75	342 38
Total.	193005 90	5790 18	25007 972 77

PARTIDO DE ZAMORA.

Algodre,	3132 84	94	345 76
Almaraz,	4059 82	121 19	115 95
Andavias,	3112 52	98 37	253 60
Arcenillas,	3466 71	104	111 55
Arquillinos,	3019 81	90 59	123 49
Benejiles,	2855 29	85 66	209 55
Carrascal,	1190 18	35 70	26 50
Casaseca de Campean,	5104 7	153 12	126 19
Casaseca de las Chanas,	5307 52	159 22	275 60
Cazurra,	2093 94	62 82	55 65
Cerecinos del Carrizal,	2609 13	73 27	78 97

Núm. 749.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Zamora.

Habiendo llegado á noticia de esta corporacion que algunas nodrizas lactan á la vez espósitos del Hospicio de esta ciudad y del de Salamanca, con grave perjuicio y riesgo de la vida de estos seres infortunados; ha acordado dirigirse á los Sres Párrocos y Alcaldes de los pueblos en que haya espósitos, con el fin de escitar su nunca desmentido celo por el bien de la humanidad desbalida y rogar les impidan por todos los medios que estén á su alcance este y otros abusos, ya sean distintos los niños que lacten, ó ya los suyos propios. Zamora 9 de Setiembre de 1853.—El Presidente, Matias Gomez de Villaboa. P. A. D L. J., El Vice-secretario, Francisco Javier Nieto Wall.

ANUNCIOS.

La persona á quin convenga arrendar una heredad de tierras en el pueblo de Gallegos del Pan, de cabida de ciento veinte y ocho fanegas de tierra, se avistará con su dueño D. Julian Nerpell vecino de Zamora; y se señala para su remate el dia 25 del presente. Zamora y Setiembre 8 de 1853.

=6=

Coresecos,	7514 50	225 43	312 38
Corrales,	11656 57	349 70	1158 86
Cubillos,	5147 43	95 92	259 44
Entrala,	5597 66	101 93	140 45
Fontanillas de Castro,	1404 58	42 13	105 23
Gema,	3681 61	110 44	125 61
Hiniesta (la),	4063 74	121 91	156 35
Jambrina,	3427 98	102 83	123 49
Madridanos,	5624 54	168 71	231 42
Molacillos,	4215 22	126 45	62 54
Monfarracinos,	3573 31	107 19	459 38
Montamarta,	4816 16	144 48	890 77
Morateja del Vino,	6588 41	197 59	894 90
Morales del Vino,	7726 45	251 77	762 15
Moreruela los Infanzones,	2120 53	63 64	54 59
Muelas del Pan,	3504 44	99 14	749 95
Pajares,	3875 90	116 18	352 45
Palacios,	3758 66	112 75	15 90
Peleas de Abajo,	3183 28	95 49	114 48
Perdigon (el),	7599 49	227 98	241 15
Piedrahita de Castro,	2967 16	89 1	193 45
Pontejos,	1704 21	51 12	79 50
S. Cebrían de Castro,	4436 8	137 8	969 90
San Marcial,	2227 15	60 81	39 75
San Pedro de la Nave,	4401 32	132 4	197 16
Tardobispo,	4050 83	121 53	122 48
Torres,	2903 7	87 9	121 90
Valcabado,	1821 19	54 65	98 5
Villanueva de Campean,	2628 29	78 85	103 58
Villalalbo,	3755 56	112 66	245 92
Villaseco,	3115	93 45	54 59
Zamora,	41080 32	1252 64	25530 89

TOTAL. 203700 27 6171 1 36719 57 1428 39

Zamora Setiembre 9 de 1853.—El Administrador Pedro Pastor y Maseda.

Se arrienda la dehesa de pasto, labor y bellota, titulada de Llamas de Ayuso, término redondo, en el del pueblo de Cabañas, partido de Bermillo de Sayago propia del Excmo. Señor Marqués de Montealegre Conde de Oñate y Castronuevo, por término de cuatro años, bajolas condiciones que están de manifiesto en la Contaduria de S E. en Madrid, y en casa del que suscribe en Zamora, calle de la Reina en cuyos puntos se celebrará el remate el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana. Zamora 6 de Setiembre de 1853.—José Gutierrez.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para Molinos, de las acreditadas canteras de la Ferté sour-Jouarre al precio de 3000 rs. el par; las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Sr. de Abarca.

Imprenta de Nicanor Fernandez.